



---

# Libro Blanco sobre Libertad en Internet

---

CASO VENEZUELA

JUNIO 2014

POR INTERNET SOCIETY VENEZUELA

## CONTENIDOS

---

Entorno.....	4
Afectaciones al uso de Internet.....	9
1. Internet como política de Estado.....	9
2. Principales Casos de injerencia estatal sobre Internet .....	10
2.1. Casos en la administración de dominios .ve por NIC.ve .....	10
2.2. <i>Blackouts</i> con motivaciones no técnicas.....	11
2.3. Afectaciones a usuarios de Internet .....	12
2.4. Casos de bloqueo de aplicación Zello e imágenes en Twitter .....	13
2.5. Casos de bloqueo de páginas por ISP .....	13
2.6. Casos de interceptación de comunicaciones por parte del Gobierno.....	15
3. Régimen de Control de Cambio y Ley de Ilícitos Cambiarios .....	16
4. Ley sobre Mensajes de datos y Firma electrónica.....	18
5. Comercio electrónico.....	18
6. Privacidad .....	21
6.1. Normativa referente a la protección del honor, intimidad, confidencialidad y vida privada de las personas .....	21
6.2. Protección especial del honor, intimidad, confidencialidad y vida privada de niños y adolescentes.....	22
7. Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.....	23
7.1. Normativa referente a la libertad de expresión .....	23
7.2. La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos .....	24
8. Ley Especial contra delitos informáticos .....	28
9. Pornografía y pornografía infantil en Internet.....	28



10.	Publicidad.....	29
11.	Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.....	29
12.	Gobierno Electrónico.....	30
13.	Sector Bancario.....	30
	Conclusiones.....	33
	Recomendaciones caso Venezuela.....	36

## ENTORNO

---

Según los datos proporcionados por el Observatorio Estadístico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones las inversiones en telecomunicaciones en Venezuela desde el año 1999 hasta el año 2013 han venido experimentando una reducción gradual en términos reales año tras año<sup>1</sup>. No obstante, el número de suscriptores del Servicio de Internet a escala nacional ha experimentado un aumento continuado hasta llegar a los 2.248.425 usuarios de banda ancha fija en el 2013, a los que se le suman 230.328 usuarios *dial-up*, y 1.135.194 usuarios de Internet móvil<sup>2</sup>. El crecimiento en número de suscriptores, sin embargo, ha sido muy desproporcionado en términos geográficos, privilegiándose los centros de más alta población sobre las regiones rurales o del interior del país. Para 2013, el índice de penetración reportado para el país fue de 43% y para el Distrito Capital 103%<sup>3</sup>, mientras que los estados menos privilegiados reportaron índices cercanos al 13%.

La falta de crecimiento en los montos de inversión en infraestructura de telecomunicaciones, aunado a problemas relacionados con la monopolización de los segmentos de red destinados al acceso de los ISP y a la transmisión y transporte de señales, así como la imposición de controles sobre la adquisición de divisas extranjeras que han dificultado la importación de partes, piezas y repuestos, además de nuevas tecnologías y equipos, contribuyeron al deterioro en la calidad de los servicios de Internet, según las percepciones de los usuarios en hogares y PyME. Aunque los niveles de penetración a los servicios de Internet no es crítica comparados con otros países de la región, existen preocupaciones acerca de la creciente *separación digital* que experimenta el país, más acentuada en sus ciudades secundarias y zonas rurales, como consecuencia de la falta de introducción de nuevas tecnologías y la deficiente calidad del acceso a Internet ofrecido por

---

<sup>1</sup> <http://conatel.gob.ve/#http://conatel.gob.ve/index.php/principal/indicadoresanuales>

<sup>2</sup> Aunque algunos proveedores comercializan sus servicios de datos como 3G, en Venezuela todavía no se han desarrollado realmente servicios de Tercera Generación debido, primordialmente, a la falta de asignaciones de ancho de banda de espectro radioeléctrico a los operadores. Digitel es el único operador en haber reforzado su red 3G para el reciente despliegue 4G/LTE en 1800 MHz a finales de 2013, aunque en muy reducidas áreas de la capital.

<sup>3</sup> Incluye acceso mediante teléfonos inteligentes.

los ISP<sup>4</sup>, tanto en confiabilidad/disponibilidad de la conexión como en la velocidad de descarga. Según el reciente reporte del Banco Interamericano de Desarrollo “DigiLAC” Venezuela se encuentra en el puesto N° 16 de 26 países encuestados en el Índice de Desarrollo de Banda Ancha de América Latina y el Caribe<sup>5</sup>.

Venezuela tiene un nivel de desarrollo medio en cuanto a su infraestructura de telecomunicaciones<sup>6</sup>. La Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) ha liderado el sector en materia de inversiones y penetración del servicio. Mientras que al momento de su nacionalización en el año 2007, CANTV poseía 7.700 Km. de *backbone* de fibra óptica en todo el país, desde entonces ha venido implementando una “Red Nacional de Transporte” planificada para llegar hasta los 18.000 Km. de tendidos<sup>7</sup>, la cual, al menos parcialmente, ha sido financiada mediante la aplicación de los fondos recabados de los operadores de telecomunicaciones mediante el Fondo de Servicio Universal<sup>8</sup>. Dicha expansión, aunque iniciada, no ha sido culminada a la fecha<sup>9</sup>. Sin embargo, el acceso a dicha red por parte de operadores privados de telecomunicaciones e ISP no ha sido regulado, por lo que se han reportado quejas contra CANTV según las cuales la empresa estatal habría denegado o colocado dificultades al acceso a la red de transporte, en ejercicio de su marcado poder de mercado. Por consiguiente, el acceso a Internet ofrecido por operadores de telecomunicaciones privados se ha circunscrito a los proveedores de servicios de televisión por cable, a algunos operadores con pequeñas redes propias o a operadores que adquiriendo

---

<sup>4</sup> De acuerdo a Netindex, la velocidad de descarga promedio de la banda ancha en Venezuela es cercana a 2 Mbps, ubicando al país de número 182 de 192 países evaluados. Al comparar la velocidad real con la ofrecida por los ISP, Venezuela se ubica de 58 de 64 países y en el índice del Costo Relativo (al PIB *per capita*) del Mbps, Venezuela se ubica en el puesto 58 de 64 países encuestados. (<http://www.netindex.com/download/allcountries/>)

<sup>5</sup> <http://kp.iadb.org/DigiLAC/es/Paginas/Iniciativa.aspx> y <http://bit.ly/UKEXmE>

<sup>6</sup> [http://unpan3.un.org/egovkb/Portals/egovkb/Documents/un/2014-Survey/E-Gov\\_Complete\\_Survey-2014.pdf](http://unpan3.un.org/egovkb/Portals/egovkb/Documents/un/2014-Survey/E-Gov_Complete_Survey-2014.pdf)

<sup>7</sup> <http://www.noticias24.com/tecnologia/noticia/15484/el-presidente-de-cantv-informo-que-a-mediados-de-2013-el-90-del-pais-tendra-fibra-optica/>

<sup>8</sup> <http://conatel.gob.ve/#http://conatel.gob.ve/index.php/principal/rednacional>

<sup>9</sup> <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/investigacion/sin-fibra-optica-no-hay-internet-que--vuele-.aspx>

capacidad de acceso a altos precios, ofrecen servicios corporativos. CANTV mantiene un marcado poder en el mercado en la oferta de servicios de Internet<sup>10</sup>.

En lo que toca a las políticas de acceso implementadas por el gobierno nacional ha existido un esfuerzo, percibido por muchos como ambivalente, de llevar Internet a mayores niveles de penetración, especialmente a las áreas geográficas más desasistidas. En el año 2000, la Presidencia de la República dictó el Decreto N° 825<sup>11</sup> mediante el cual declaró *“el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela”* y que *“El Ejecutivo Nacional (...) incentivará políticas favorables para la adquisición de equipos terminales por parte de la ciudadanía, con el objeto de propiciar el acceso a Internet”*. Igualmente, ha implementado esfuerzos tales como el antes comentado despliegue de la Red Nacional de Transporte o la implementación del plan Internet Equipado, vendiendo computadoras a precios preferenciales. Recientemente el Gobierno Nacional ha anunciado haber habilitado espacios públicos equipados con Internet inalámbrico gratuito siguiendo el programa *“Wi-Fi para todos”*. Este anuncio de características positivas no había sido implementado aún, para el momento cuando se preparó la última revisión de este reporte.<sup>12</sup> En todo caso ha existido

---

<sup>10</sup> Para el año 2012 CANTV reportó 1.887.809 suscriptores de Internet, es decir, 93% de los 2.036.709 suscriptores de banda ancha en el país para ese año y 51% de los suscriptores bajo cualquier modalidad de acceso. Para el primer trimestre de 2014, CANTV reportó 2.177.008 suscriptores que representan el 94% de los suscriptores de banda ancha del país y el 58.5% de los suscriptores bajo cualquier modalidad de acceso. (<http://bit.ly/1mwY4ID> y <http://bit.ly/RHSPw4>)

<sup>11</sup> Gaceta Oficial N° 36.955 del 22 de mayo de 2000

<sup>12</sup> Según el Vicepresidente de la República existirían 1.479 espacios (21 de mayo de 2014: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/239859/arreaza-dividendos-de-la-cantv-se-destinan-para-beneficio-de-los-venezolanos-no-para-engrosar-los-bolsillos/>); según el Ministro de Ciencia y Tecnología existirían 2.054 espacios, de los cuales 466 son aldeas universitarias, 1.031, liceos; 150, universidades; 27, parques, y 380, plazas (03 de junio de 2014: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/241692/hemos-incrementado-el-gobierno-electronico-para-agilizar-procesos-del-estado/>, <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/tecnologia/programa-wifi-para-todos-lleva-conectados-2-054-si.aspx>); según el Presidente de la República existirían 1961 puntos de acceso instalados (30 de mayo de 2014: <http://www.minci.gob.ve/2014/05/ya-están-instalados-1961-puntos-de-internet-inalambrico-gratuito-en-venezuela/>)

preocupación en cuanto al nivel de calidad del servicio de Internet debido a las bajas velocidades efectivas ofrecidas<sup>13</sup>.

Sin embargo, en 2009 fue publicado el Instructivo Presidencial para la Eliminación del Gasto Suntuario o Superfluo en el Sector Público Nacional<sup>14</sup> en el que se declaró al Internet como un gasto suntuario y superfluo, y en consecuencia prohibió al sector público su adquisición y uso sin la *“autorización del Vicepresidente Ejecutivo y previa exposición de motivos que justifique su aprobación”*. Adicionalmente, Venezuela implementó en el año 2003 un sistema de control gubernamental sobre el tipo de cambio en las operaciones con moneda extranjera, y a partir de 2008 un monopolio gubernamental en la compra y venta de divisas, controlando de hecho la cantidad de moneda extranjera que los particulares pueden adquirir para la importación de equipos. Estos hechos, han tenido como consecuencia la ralentización del desarrollo tecnológico y de la penetración y aumento de la calidad de Internet en el país.

Por otra parte, la utilización de Internet en Venezuela ha adquirido una importancia preponderante en lo relativo a los derechos de expresión y comunicación de sus ciudadanos. Igualmente, CONATEL ordenó informalmente a los ISP nacionales el bloqueo de diversas páginas de Internet, algunas fuentes denunciaron el aparente retiro del servicio por varios días consecutivos en regiones del país donde las protestas eran más intensas, y se recibieron denuncias del bloqueo del servicio Zello por CANTV, y de las imágenes publicadas en Twitter<sup>15</sup>. Igualmente funcionarios gubernamentales advirtieron a usuarios de las redes sociales que los procesarían penalmente por los contenidos expresados, se mantuvo en detención

---

<sup>13</sup> En abril de 2013 el Ministro de Ciencia y Tecnología anunció el aumento de la velocidad mínima de conexión ofrecida por CANTV de 256 a 512 Kbps, destacando como un logro de la compañía alcanzar una velocidad promedio nacional ofrecida de 800 Kbps. (<http://www.avn.info.ve/contenido/cantv-aumenta-velocidad-su-servicio-banda-ancha>)

<sup>14</sup> Decreto 6.649 en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009

<sup>15</sup> <http://www.bloomberg.com/news/2014-02-14/twitter-says-venezuela-blocks-its-images-amid-protest-crackdown.html>



preventiva a reporteros nacionales e internacionales y existieron acusaciones de espionaje gubernamental de llamadas telefónicas y correos electrónicos contra personas de la oposición<sup>16</sup>.

Una gran parte de los residentes en Venezuela han adoptado los servicios de Internet como el medio principal de comunicación y expresión, otorgándole a este medio una importancia fundamental para el desarrollo de las libertades democráticas en el país. Sin embargo, en general, observadores nacionales e internacionales han concurrido en que la situación de la libertad de Internet en Venezuela estaría en deterioro, amenazada por el gobierno nacional y por las dificultades para dar mantenimiento apropiado a la infraestructura.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> <http://cifrasonlinecomve.wordpress.com/2014/05/04/denuncia-internacional-contramaduro-por-espionaje-telefonico-y-bloqueo-del-trafico-de-internet/>

<sup>17</sup> [http://freedomhouse.org/sites/default/files/resources/FOTN%202013\\_Venezuela.pdf](http://freedomhouse.org/sites/default/files/resources/FOTN%202013_Venezuela.pdf)



## AFECTACIONES AL USO DE INTERNET

---

### 1. INTERNET COMO POLÍTICA DE ESTADO

---

El 22 de mayo del 2000, se publicó el Decreto N°825 (en lo sucesivo “El Decreto”) en el cual se declaró el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República. Entre otros aspectos de relevancia, el Decreto promueve la utilización del Internet para el intercambio de información entre los organismos políticos del estado y los particulares, establece la tramitación de permisos para proveedores de internet en forma expedita, la dotación de acceso a internet a planteles educativos por parte del Ministerio del Poder Popular de Educación y en general la masificación del internet como política prioritaria del Estado.

Igualmente, en la Ley Habilitante del 13 de noviembre de 2000<sup>18</sup> se le otorgó la facultad al Presidente de la República, para: *"Dictar medidas que regulen la actividad informática, a fin de otorgar seguridad jurídica para la expansión y desarrollo de las comunicaciones electrónicas, especialmente dirigidas al uso de la red mundial de comunicaciones. De igual forma se deberá promover el uso y la seguridad en el comercio electrónico y en la transmisión de datos. Se regularán las actividades de los proveedores de los servicios de certificación y los certificados electrónicos. En todo caso se dictarán medidas para regular la firma, tramitación y formalización de documentos digitales."*

Sin embargo, en el año 2009, el Presidente de la República, dictó el Decreto N° 6.449<sup>19</sup>, en el cual se estableció que *"el uso de internet en el sector público es un gasto suntuario y superfluo"*. Adicionalmente, se estableció que a fin de optimizar la racionalización del gasto en el sector público todos los pagos por servicios de internet deben ser previamente autorizados por el vicepresidente ejecutivo.

---

<sup>18</sup> Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Fuerza de Ley en las Materias que se delegan. Gaceta Oficial N° 37.076 del 13 de noviembre de 2000

<sup>19</sup> Gaceta Oficial N° 39.146 del 24 de marzo de 2009.

A finales del año 2010 y durante el año 2011 la Asamblea Nacional, siguiendo lineamientos del Ejecutivo, realizó esfuerzos por implementar regulaciones a los contenidos transmitidos por Internet<sup>20</sup>. Como parte de tales esfuerzos fueron propuestas reformas a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, esta última para incluir a los ISP como obligados a la regulación de contenidos<sup>21</sup>. Mediante la reforma de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se pretendía crear un *Network Access Point* (NAP) único nacional (el proyecto “NAP Nacional”), de acceso obligatorio por los ISP y administrado por una empresa pública (CANTV). Algunos entes opuestos a la idea incluyeron entre sus razonamientos que el Estado tendría total discrecionalidad para dictar las condiciones técnicas y comerciales para el acceso al mismo. El Proyecto NAP Nacional fue excluido de la reforma de la Ley y no ha sido implementado por CANTV.

---

## 2. PRINCIPALES CASOS DE INJERENCIA ESTATAL SOBRE INTERNET

---

---

### 2.1. Casos en la administración de dominios .ve por NIC.ve

---

En noviembre de 2013, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones usó sus potestades como administrador de dominios .ve para suspender el dominio de la página de ventas directas en línea [www.mercadolibre.com.ve](http://www.mercadolibre.com.ve). Aunque la suspensión no duró más de ciertas horas, la justificación informal otorgada para la suspensión fue relativa a una publicación realizada por un usuario de la página en la que se hacía referencia a la utilización de cupos de divisas asignados por la Comisión de Administración de Divisas para adquirir paquetes turísticos<sup>22</sup>. Por cuanto el referido mensaje publicado, no constituiría un contenido prohibido, existió la especulación de que la suspensión habría sido ocasionada por presiones políticas provenientes de un diputado oficialista<sup>23</sup>, quien acusó a la empresa de manipular los precios de venta de los vehículos, a través de otra página del grupo

---

<sup>20</sup> <http://www.cnpven.org/articulos/asamblea-nacional-no-hara-leyes-para-regular-internet>

<sup>21</sup> Ver punto 7

<sup>22</sup> <http://www.leanoticias.com/2013/11/02/gobierno-suspende-el-dominio-de-mercadolibre-venezuela/>

<sup>23</sup> <http://www.aporrea.org/actualidad/n221700.html>

empresarial dedicada a los anuncios de ventas de vehículos, [www.tucarro.com](http://www.tucarro.com), todo en el marco de la discusión del proyecto de Proyecto de Ley que Regula la Compra y Venta de Vehículos Nuevos y Usados, y como medida de presión para obligar a la empresa a que realizara auto regulación de contenidos.<sup>24</sup>

---

## 2.2. *Blackouts con motivaciones no técnicas*

---

Interrupciones del servicio de Internet prestado por CANTV han sido denunciadas como supuestas medidas del Gobierno con fines políticos. Durante las protestas de 2014 regiones enteras del país denunciaron haber sido afectadas por interrupciones del servicio eléctrico y del servicio de Internet por varios días. Según los denunciantes, estos problemas fueron formas para paralizar las protestas e impedir la organización de los ciudadanos y la difusión de información por medio de la Red<sup>25</sup>.

En abril de 2013, durante el proceso de transmisión de los resultados de las elecciones presidenciales el servicio de banda ancha de CANTV fue suspendido en todo el país por período cercano a una hora. Aunque no han sido esclarecidos los hechos y han existido acusaciones de que la suspensión del servicio hubiera sido realizada para interrumpir o modificar la transmisión de los resultados electorales, o paralizar la información que los usuarios compartían por la red, el Gobierno aclaró que la medida fue adoptada para contrarrestar un “ataque cibernético contra la República” desde el exterior.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> <http://www.noticierovenevision.net/economia/2013/noviembre/7/80902=director-de-conatel-y-ministra-rodri-guez-sostuvieron-reunion-con-directivos-de-tucarrocom-y-mercado-libre>

<sup>25</sup> [http://www.el-nacional.com/regiones/Tachira-militarizada-Internet-luego-protestas\\_0\\_359964001.html](http://www.el-nacional.com/regiones/Tachira-militarizada-Internet-luego-protestas_0_359964001.html)

<sup>26</sup> <https://colarebo.wordpress.com/2013/04/14/arreaza-suspension-momentanea-de-internet-se-hizo-para-proteger-a-la-pagina-web-del-cne-de-ataques/>

---

### 2.3. Afectaciones a usuarios de Internet

---

El Gobierno Nacional ha tomado acciones o realizado declaraciones públicas contrarias a las libertades de los usuarios de redes sociales. El presidente de la República instó a las Fuerzas Armadas a que respondieran los ataques por Twitter de aquellos que “odian a las Fuerzas Armadas”<sup>27</sup>.

En el año 2014 el presidente de la República ha sido insistente en atacar en sus discursos a las redes sociales ya que a su decir “*son utilizadas por ejecutores de violencia golpista para crear angustia en la población en operación psicológica de gran escala*”. Aunque han sido numerosas las personas aludidas, con frecuencia Ministros y altos cargos del Gobierno han utilizado la televisión nacional para referirse a publicaciones en Twitter hechas por personas específicas, acusándolas de actividades delictuales, de promoción del odio, de participación en golpes de estado y hasta de terrorismo. El presidente de la República amenazó con publicar la lista de las personas que “*a diario envían mensajes desestabilizadores a la población*”<sup>28</sup>. Concurrentemente fue anunciada la creación del Vice Ministerio para Redes Sociales adscrito al Ministerio para la Comunicación y la Información. La Ministra de Comunicación e Información recientemente declaró que “*El viceministerio ha dado importantísimos frutos en lo que ha sido la derrota de la guarimba terrorista en las redes sociales*”.<sup>29</sup>

En 2013 el Tribunal 17<sup>o</sup> de Juicio, al conferirle libertad condicional, le prohibió a la jueza María Lourdes Afiuni Mora<sup>30</sup> dar declaraciones a la prensa sobre su situación y el uso, por cualquier motivo, de la red social Twitter.<sup>31</sup>

---

<sup>27</sup> <http://www.lapatilla.com/site/2014/03/15/maduro-autoriza-a-las-fuerzas-armadas-a-iniciar-el-combate-en-twitter-video/>

<sup>28</sup> <http://www.noticierodigital.com/2014/02/maduro-amenaza-estoy-a-punto-de-mostrar-lista-de-usuarios-que-envian-mensajes-desestabilizadores-en-twitter/>

<sup>29</sup> <http://www.correodelorinoco.gob.ve/nacionales/delcy-rodriguez-%E2%80%99Cel-enemigo-sabe-que-estamos-derrotando-y-golpeando-muy-duro-redes-sociales%E2%80%99D-video/>

<sup>30</sup> Algunos organismos internacionales denunciaron el incorrecto apresamiento de la jueza: <http://humanrightsfoundation.org/uploads/Informe-Legal-Caso-Maria-Lourdes-Afiuni-Mora-17-01-2013.pdf>, [http://w2.ucab.edu.ve/tl\\_files/CDH/Maria%20Lourdes%20Afiuni/InformeCIDH2010.pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Maria%20Lourdes%20Afiuni/InformeCIDH2010.pdf), <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130404/intervencion-sobre-el-caso-afiuni-en-el-consejo-de-ddhh> ,

---

#### 2.4. Casos de bloqueo de aplicación Zello e imágenes en Twitter

---

El Gobierno Nacional a través de CANTV fue acusado de bloquear la aplicación Zello<sup>32</sup>, como medida para impedir la comunicación de manifestantes que usaban la aplicación para coordinar actividades de protesta.<sup>33</sup>

Igualmente existieron numerosas denuncias del bloqueo por parte de CANTV de las imágenes en Twitter durante los meses de protestas de inicios de 2014.<sup>34</sup> Aunque oficiales de Gobierno adujeron que las fallas se habían ocasionado por picos de tráfico y que CANTV no había realizado bloqueo, la compañía Twitter emitió un comunicado confirmando la responsabilidad del gobierno en el bloqueo de las imágenes.<sup>35</sup>

---

#### 2.5. Casos de bloqueo de páginas por ISP

---

Desde la promulgación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Informáticos la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ha venido, formal e informalmente, ordenando a los ISP el bloqueo de páginas web cuyo contenido sea considerado por el Instituto contrario a las políticas gubernamentales o a su interpretación de la Ley. Dichas órdenes no han sido tramitadas mediante procedimientos legales, sino que son realizadas utilizando comunicaciones informales, mediante llamadas telefónicas o envío de correos electrónicos con las órdenes de bloqueo. Los bloqueos han sido acatados por los ISP sin objetarlos formalmente.

---

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2010-0289+0+DOC+XML+V0//ES>

<sup>31</sup> [http://www.brauliojatar.com/ver\\_noticia.php?id\\_n=3195781](http://www.brauliojatar.com/ver_noticia.php?id_n=3195781)

<sup>32</sup> La aplicación tipo *walkie-talkie* sigue bloqueada en el país. <http://news.yahoo.com/ceo-venezuela-blocks-key-app-protesters-055041029.html>, <http://cnnespanol.cnn.com/2014/03/12/venezuela-bloquea-la-aplicacion-de-vpn-tunnel-bear/>, <http://edition.cnn.com/2014/02/24/world/venezuela-ukraine-protests-apps/>

<sup>33</sup> [http://www.el-nacional.com/tecnologia/redes\\_sociales/CEO-Zello-Venezuela-bloqueo-aplicacion\\_0\\_359964181.html](http://www.el-nacional.com/tecnologia/redes_sociales/CEO-Zello-Venezuela-bloqueo-aplicacion_0_359964181.html); <http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/22/zello-modifica-su-app-para-evitar-que-bloqueos-en-paises-como-venezuela/>

<sup>34</sup> <http://www.bloomberg.com/news/2014-02-14/twitter-says-venezuela-blocks-its-images-amid-protest-crackdown.html>, <http://www.eluniversal.com/vida/140214/bloomberg-confirma-que-gobierno-venezolano-bloqueo-imagenes-de-twitter%20http://bbc.in/1nY4xBV>

<sup>35</sup> <http://www.usatoday.com/story/news/world/2014/02/14/twitter-image-blocking-venezuela/5497219/>

En noviembre de 2013 la Comisión Nacional de Telecomunicaciones inició procedimientos sancionatorios contra los 8 más grandes ISP de Venezuela bajo la acusación de haber permitido la difusión, y acceso a mensajes con información de un tipo de cambio diferente al tipo de cambio oficial establecido mediante el sistema de control de cambio. Los ISP fueron acusados de coadyuvar en la transmisión de mensajes que pudieran *“Fomentar la zozobra en la ciudadanía o alterar el orden público e incitar o promover el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”*. Los procedimientos han sido mantenidos en suspenso<sup>36</sup>. CONATEL comunicó informalmente a los ISP su decisión de que continuaran realizando autocensura y/o bloqueando las páginas que CONATEL informalmente les señalara, sin debido proceso y sin publicidad sobre las páginas ordenadas bloquear por el Ejecutivo. En la actualidad los ISP venezolanos bloquean cientos de páginas relacionadas con contenidos políticos o económicos, sin la tramitación del procedimiento debido, ordenadas por CONATEL a través de una página web actualizada diariamente<sup>37</sup> o mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos.

Entre las páginas bloqueadas de tal manera figura la del canal de noticias colombiano NTN24 <sup>38</sup> (en la actualidad el bloqueo se mantiene) que fue bloqueado de su señal en televisión por suscripción y en Internet, por haber dado cobertura periodística a las manifestaciones ocurridas en Venezuela desde febrero de 2014 <sup>39</sup>. La página web de Bit.ly fue igualmente bloqueada de manera temporal<sup>40</sup> en un intento por impedir a los ciudadanos acceder a información sobre el valor de la cotización de divisas en el país.

El Gobierno venezolano ha adelantado numerosas acciones dirigidas a regular las libertades de expresión y comunicación de los ciudadanos a través de Internet. Estas medidas, aunque claras en materia de medios

---

<sup>36</sup> La prohibición de publicar tipos de cambio diferentes al oficial fue derogada en febrero de 2014, pero los procedimientos nunca fueron declarados terminados.

<sup>37</sup> [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/03/13/actualidad/1394736119\\_794503.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/03/13/actualidad/1394736119_794503.html)

<sup>38</sup> <http://www.infobae.com/2014/02/21/1545390-venezuela-bloquea-internet-silenciar-las-denuncias-opositoras-un-avance-militar>

<sup>39</sup> <http://www.venezuelaaldia.com/2014/02/gobierno-justifica-salida-del-aire-de-ntn24-y-niega-bloqueo-de-twitter/>

<sup>40</sup> <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/tecnologia/bitly-se-pronuncia-sobre-el-bloqueo-de-sus-links-e.aspx>, <http://blog.bitly.com/post/69096442727/bitly-is-blocked-in-venezuela-and-why-we-care>

audiovisuales, han sido más puntuales en los medios interactivos. Algunos comentaristas han sugerido la existencia de una campaña contra los usuarios de Internet.<sup>41</sup>

---

## 2.6. Casos de interceptación de comunicaciones por parte del Gobierno

---

La diputada opositora María Corina Machado denunció en 2014 ante la Fiscalía General de la República, ser objeto de espionaje gubernamental mediante interceptación de llamadas telefónicas y correos electrónicos<sup>42</sup>. Las acusaciones han sido confirmadas por el reconocimiento realizado por la Fiscal General de la República de haber obtenido pruebas que no podrán utilizar por no contar con la autorización judicial debida y por el líder oficialista Jorge Rodríguez y el propio presidente de la República quienes han mostrado correos electrónicos interceptados mediante difusiones televisivas. El presidente del partido de gobierno y presidente de la Asamblea Nacional también ha admitido públicamente mantener un operativo de espionaje contra los líderes de la oposición política en el país.<sup>43</sup> El presidente de la República asimismo ha comunicado mediante un programa radial, haber interceptado correos electrónicos de personas extranjeras y altos funcionarios del Departamento de Estado de los Estados Unidos.<sup>44</sup>

La interceptación de correos electrónicos contra oponentes políticos ha sido aplicado y comunicado públicamente por altos funcionarios del gobierno. Han existido numerosas denuncias de la existencia de un sistema de monitoreo y espionaje cibernético administrado bajo la colaboración con funcionarios cubanos, establecido por el fallecido expresidente Hugo Chávez<sup>45</sup>.

---

<sup>41</sup> <http://freedomhouse.org/blog/battle-protesters-venezuela-s-maduro-pursues-information-blackout#.VB9GiRZw8dh>

<sup>42</sup> [http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=47860&idArt=8816899](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47860&idArt=8816899)

<sup>43</sup> <http://www.lasegunda.com/Noticias/Internacional/2013/10/889147/gobierno-venezolano-reconoce-que-espia-a-la-oposicion-sabemos-que-hacen-y-con-quienes-se-reunen>

<sup>44</sup> <http://www.lapatilla.com/site/2014/05/30/la-fiscalia-admite-que-el-sebin-espia-a-maria-corina-machado/>; <http://www.correodelorinoco.gob.ve/politica/presidente-maduro-informo-que-extranjeros-implicados-plan-magnicida-podrian-enfrentar-juicio-internacional/>

<sup>45</sup> <http://www.abc.es/20120731/espana/abcp-colaborador-detenido-traficar-datos-20120731.html>

### 3. RÉGIMEN DE CONTROL DE CAMBIO Y LEY DE ILÍCITOS CAMBIARIOS

---

El 5 de febrero de 2003 el Gobierno venezolano implementó un régimen de administración de divisas en el país, con el objeto de regular el mercado de compra y venta de divisas<sup>46</sup>. Dicho régimen ha sido regulado mediante numerosos instrumentos legales que a lo largo de los años han modificado los términos y condiciones bajo los cuales los ciudadanos venezolanos pueden acceder al mercado de divisas. Hasta el año 2010 el régimen cambiario contemplaba, conjuntamente con el monopolio establecido a favor del Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas del Estado, la comercialización de divisas del sector privado por parte de los particulares a través de la utilización de títulos valores. Sin embargo, en el año 2010 fue publicada la reforma a la Ley contra los Ilícitos Cambiarios <sup>47</sup> que eliminó la posibilidad de realizar operaciones en el mercado de divisas mediante la utilización de títulos valores, y constituyó un monopolio absoluto en la compra y venta de divisas en el país en cabeza del Banco Central de Venezuela, mediante los mecanismos previstos para ello. Asimismo, debido a que la tasa de cambio ha sido continuamente fijada por el Gobierno muy por debajo de su valor de mercado, el régimen de administración de divisas ha fracasado en satisfacer la creciente demanda de divisas del sector privado, llegando a situaciones críticas en las que el régimen de administración de divisas no ha podido asignar las divisas necesarias para realizar las importaciones requeridas por el sector productivo nacional.

En la actualidad el Gobierno Nacional ha fijado una tasa de cambio de 6,3 Bs. por dólar, aplicable únicamente a ciertos bienes declarados de primera necesidad; una tasa de cambio variable (actualmente de 10,6 Bs. por dólar) aplicable a determinados sectores (incluyendo telecomunicaciones y bienes inmateriales) cuyo acceso está condicionado a convocatoria previa realizada por el Gobierno Nacional (la última fue realizada en febrero de 2014) y una tasa de cambio variable (actualmente de 50 Bs. por dólar) de acceso libre a los ciudadanos. Sin embargo, el acceso de los ciudadanos a la adquisición de las divisas, bajo

---

<sup>46</sup> [http://www.bancodevenezuela.com/informacion\\_financiera/cadivi/pdf/decretos/decretos-2302.pdf](http://www.bancodevenezuela.com/informacion_financiera/cadivi/pdf/decretos/decretos-2302.pdf)

<sup>47</sup> Gaceta Oficial N° 5.975 Extraordinario del 17 de mayo de 2010



cualquiera de los mecanismos antes mencionados, es muy limitado y en general los ciudadanos no obtienen la asignación de ninguna cantidad o solo de una pequeña proporción de lo solicitado.

Lo anteriormente descrito ha tenido importantes repercusiones para las libertades en Internet en Venezuela. En primer lugar las dificultades para la adquisición de divisas y las grandes deudas del régimen de administración de divisas con los operadores nacionales han ralentizado los procesos de penetración y expansión de redes de telecomunicaciones en el país y han desmejorado la calidad de los servicios prestados debido a la imposibilidad de importar repuestos: la telefonía móvil, la televisión por suscripción e Internet serían los sectores más afectados según diversos artículos periodísticos y la Cámara del Sector de las Telecomunicaciones (CASETEL ) <sup>48</sup>.

Adicionalmente a lo anterior la industria y los ciudadanos venezolanos se han visto limitados en el disfrute del comercio electrónico, tanto como oferentes como demandantes. El régimen de administración de divisas únicamente permite a los ciudadanos venezolanos la utilización de 300 dólares anuales para realizar compras por Internet, previa tramitación de una solicitud específica cada año. Adicionalmente, dicha tramitación frecuentemente es rechazada debido a las dificultades legales impuestas a los trámites que deben ser realizados, y debido a fallas del sistema de administración de divisas que los operadores cambiarios comúnmente reportan. En la práctica los ciudadanos venezolanos tienen acceso al comercio electrónico nacional, pero se les hace muy difícil poder acceder al comercio electrónico internacional, y cuando pueden hacerlo están limitados a 300 dólares por persona. Dicha imposibilidad de acceso al comercio electrónico y a las divisas requeridas para realizar importaciones también han implicado una exclusión del mercado venezolano de las ofertas tecnológicas y comerciales de muchos proveedores de bienes y servicios electrónicos.

Igualmente, los productores nacionales de contenidos para Internet y servicios de valor agregado han sido severamente restringidos en sus derechos de comercializar sus productos a través de Internet a personas

---

<sup>48</sup>[http://www.casetel.org/detalle\\_noticia\\_c.php?id\\_noticia=2536#&slider1=1](http://www.casetel.org/detalle_noticia_c.php?id_noticia=2536#&slider1=1), <http://talcualdigital.com/Nota/visor.aspx?id=98445&tipo=AVA>, <http://www.infobae.com/2014/02/21/1545390-venezuela-bloquea-internet-silenciar-las-denuncias-opositoras-un-avance-militar>

fuera de Venezuela, debido a la obligación que les fuera impuesta de vender las divisas que obtienen por sus exportaciones al Gobierno Nacional a una tasa fuertemente subsidiada. Dicha obligación fue eliminada en la Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos de 2014<sup>49</sup>

#### 4. LEY SOBRE MENSAJES DE DATOS Y FIRMA ELECTRONICA

---

La Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, tiene como objetivo otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico y probatorio a la Firma Electrónica, a los Mensajes de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los Certificados Electrónicos. La Ley establece las regulaciones de integridad, conservación, seguridad, autoría, oportunidad y lugar de la emisión y la recepción, aplicables a los mensajes de datos, y las condiciones y requisitos para autenticación y certificación de la firma electrónica.

Igualmente, la Ley dispone la potestad del Estado para otorgar autorizaciones para que una persona pueda ser un Proveedor de Servicios de Certificación, previo cumplimiento de ciertos requisitos. La principal función de las autoridades de certificación es emitir Certificados Electrónicos que proporcionen la autoría de la Firma Electrónica y la integridad del Mensaje de Datos.

#### 5. COMERCIO ELECTRÓNICO

---

En Venezuela existió hasta enero de 2014 una tímida regulación del comercio electrónico contenida en sus diversas leyes de protección al consumidor. Dicha regulación estaba dirigida a regular la conservación de la data, la forma de presentación de la información y las ofertas, la información del proveedor electrónico a ser comunicada, la prohibición de mensajes no solicitados, la privacidad y confidencialidad de las transacciones y datos de los usuarios, la confiabilidad del método de pago, y las garantías y normas de

---

<sup>49</sup> Gaceta Oficial N° 6.122 Extraordinario de 23 de enero de 2014

reembolso. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Precios Justos<sup>50</sup> fue derogada la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios<sup>51</sup>, que contenía las regulaciones antes comentadas. En la actualidad, por consiguiente, no existe regulación especial en materia de comercio electrónico.

Desde el punto de vista legislativo los principales problemas existentes en Venezuela para el desarrollo y expansión del comercio electrónico, además de la inexistencia de normativa de protección del consumidor electrónico, tienen que ver con la dificultad probatoria de las actuaciones electrónicas, y las dificultades fiscales y regulatorias impuestas a las transacciones electrónicas. Según la Cámara Venezolana de Comercio Electrónico (Cavecom-e), *"en Venezuela el comercio electrónico está paralizado, ya que no existe un comercio como tal..."*<sup>52</sup>, siendo las principales razones la ausencia de la factura electrónica y la dificultad para adquirir el punto de venta.

Aunque la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas regula los aspectos relacionados con la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos, la prueba judicial de las actuaciones electrónicas ha sido de demorada aceptación por los tribunales venezolanos. La legislación mencionada únicamente refiere que *"los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil"* (a. 4). Sin embargo según el Código de Procedimiento Civil las pruebas libres *"se promoverán y evacuarán aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil, y en su defecto, en la forma que señale el Juez"* (a. 395). De tal forma, comúnmente se han promovido por analogía la prueba de experticia y la prueba de inspección ocular o judicial, ambas sobre los servidores que contengan las trazas de los mensajes de datos o documentos electrónicos. Sin embargo, la aplicación analógica de tales pruebas se hace difícil para los

---

<sup>50</sup> Gaceta Oficial N° 40.340 del 23 de enero de 2014

<sup>51</sup> Gaceta Oficial N° 39.358 del 01 de febrero de 2010

<sup>52</sup> <http://www.elmundo.com.ve/noticias/tecnologia/negocios/trabas-impiden-desarrollo--del-comercio-electronic.aspx>

litigantes y en su adaptación los jueces han encontrado comúnmente formalidades para desechar la prueba. Igualmente, de común se ha rechazado la legalidad de la prueba por la inexacta escogencia de la prueba analógica, especialmente en la jurisdicción civil.

Adicionalmente, la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas permite que *“la información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, [tenga] la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas”*, pero dichas copias tienen poco valor probatorio ya que pueden ser desechadas por simple desconocimiento de la contraparte.

Por otra parte, los comerciantes electrónicos no pueden aprovechar todo el potencial que ofrecen las transacciones electrónicas a distancia. La legislación fiscal únicamente reconoce la existencia de la factura electrónica cuando medie autorización previa de la autoridad tributaria, la cual solo puede ser otorgada a empresas con más de 5.000 documentos de facturación mensuales<sup>53</sup> y la cual solo ha sido conferida a grandes empresas de servicios públicos, por lo que en la práctica es requisito tributario la entrega de la factura fiscal en original. Ello dificulta las transacciones electrónicas a distancia para muchos productos intangibles. Igualmente, las cámaras de empresarios del sector han puesto de manifiesto que las normas sobre legitimación de capitales han sido utilizadas por los bancos para denegar la instalación de mecanismos de pago online y que el régimen de control de cambio imperante en Venezuela impide la adquisición de productos tecnológicos extranjeros y propicia que las empresas de tecnología excluyan a Venezuela de sus ofertas comerciales.<sup>54</sup>

Adicionalmente a lo anterior, el control de cambio existente en Venezuela únicamente permite a sus ciudadanos la utilización de 300 dólares anuales para realizar compras por Internet. En la práctica los ciudadanos venezolanos tienen limitado acceso al comercio electrónico nacional, pero se les hace muy difícil poder acceder al comercio electrónico internacional.

---

<sup>53</sup> Providencia Administrativa N°/SNAT/2011/00071 en Gaceta Oficial N° 39.795 del 8 de noviembre de 2011.

<sup>54</sup> [http://cavecom-e.org.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=223:la-depresion-del-comercio-electronico-en-venezuela&catid=59:infiliados&Itemid=69](http://cavecom-e.org.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=223:la-depresion-del-comercio-electronico-en-venezuela&catid=59:infiliados&Itemid=69)

## 6. PRIVACIDAD

---

### 6.1. Normativa referente a la protección del honor, intimidad, confidencialidad y vida privada de las personas

---

El artículo 60 de la Constitución consagra el derecho a la protección de la vida privada y a la intimidad de las personas<sup>55</sup>, y faculta a la Ley para regular particularmente lo relativo al uso de la informática para la diseminación de la información. Hasta la fecha no existe regulación general en este sentido. Igualmente garantiza el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones en todas sus formas, para lo cual dictamina que éstas *“no podrán ser interferidas sino por orden de un tribunal competente, con el cumplimiento de las disposiciones legales y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente proceso”* (a. 48).

La Ley sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones<sup>56</sup> criminaliza a quien arbitraria, clandestina o fraudulentamente grabe o se imponga de una comunicación entre otras personas, la interrumpa o impida, y a quien la revele mediante cualquier medio de información (a. 2). La Ley fue dictada en referencia a comunicaciones existentes en el país en 1992, por lo que es de aplicación a los medios electrónicos.

Igualmente, la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos<sup>57</sup> prohíbe a las personas sin la debida autorización o excediendo la que hubiere obtenido, acceder, interceptar, interferir o usar sistemas que utilicen tecnologías de información (Accesos Indebidos)(a.6); indebidamente obtener, revelar o difundir data o información contenidas en un sistema que utilice tecnologías de información (Espionaje Informático) (a.11); intencionalmente apoderarse, utilizar, sin el consentimiento de su dueño, la data o información personales de otro o sobre las cuales tenga interés legítimo, que estén incorporadas en un

---

<sup>55</sup> “Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos”.(artículo 60)

<sup>56</sup> Gaceta Oficial 34.863 del 16 de diciembre de 1991

<sup>57</sup> Gaceta Oficial 37.313 del 30 de octubre de 2001

computador o sistema que utilice tecnologías de información (Violación de la Privacidad de la Data o Información de Carácter Personal) (a.20); mediante el uso de tecnologías de información, acceder, capturar, interceptar, interferir, reproducir, modificar, mensajes de datos o señales de transmisión o comunicación ajena (Violación de la Privacidad de las Comunicaciones) (a. 21); y revelar, difundir o ceder, la data o información obtenidos por algún medio ilícito (Revelación Indebida de Data o Información de Carácter Personal).

En Venezuela no existe regulación de carácter general relativa a los permisos de uso de la información suministrada voluntariamente por los usuarios de Internet. Sin embargo, de aplicación únicamente para el ámbito gubernamental, la Providencia Administrativa 009-10 del 22 de octubre de 2010 estableció la Normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información en la Administración Pública Nacional, misma que contiene los requerimientos de tratamiento de la información en poder de la administración pública para asegurar su clasificación, seguridad, preservación, confidencialidad y niveles de acceso y uso. La normativa no ha sido de aplicación generalizada por los organismos públicos.

---

## 6.2. Protección especial del honor, intimidad, confidencialidad y vida privada de niños y adolescentes

---

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes<sup>58</sup> además establece una protección especial garantizada con respecto a las personas menores de edad garantizada por el Sistema Rector Nacional Para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. El artículo 65 de la Ley confiere a los menores de edad los derechos al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad de la vida familiar y se dispone expresamente una prohibición a divulgar a través de cualquier medio, la imagen de menores de edad contra su voluntad o la de su padre, madre, representantes o responsables y en ningún caso la divulgación de datos, imágenes o informaciones que lesionen su honor o reputación o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

---

<sup>58</sup> Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinario del 10 de diciembre de 2007

## 7. LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

---

### 7.1. Normativa referente a la libertad de expresión

---

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales reconocidos en la declaración universal de los derechos humanos y en todos los sistemas democráticos. En los términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, interpretado por la Corte Interamericana, la libertad de expresión se analiza en dos dimensiones.

Por una parte, existe la llamada dimensión individual, que asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Por otro lado, los receptores potenciales o actuales de los mensajes tienen, a su vez, el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión. Ambas dimensiones deben ser protegidas simultáneamente.

El respeto y protección de la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen todos los elementos para el fortalecimiento democrático y el respeto a los derechos humanos. Tal como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *"La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Es por eso que, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre. La libertad de expresión es por lo tanto no sólo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma"*<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> Corte IDH, "La Colegiación Obligatoria de Periodistas" (Arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)", Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, párrafo 70.

En Venezuela el derecho humano a la información en su doble vertiente, derecho a transmitir y a recibir información, se halla consagrado en la Constitución<sup>60</sup>, mismo que ha sido regulado por la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

---

## 7.2. La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos

---

La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos <sup>61</sup> surge como una reforma a la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión<sup>62</sup> destinada a la regulación de los contenidos transmitidos por radio y televisión de señal abierta y televisión por suscripción. La norma derogada fue muy cuestionada debido a los extensos poderes otorgados al Estado para la autorización y establecimiento

---

<sup>60</sup> Art. 57 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

*Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.*

*Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.*

Art. 58 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

*La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.*

<sup>61</sup> Gaceta Oficial N° 39.610 del 7 de febrero de 2011

<sup>62</sup> Gaceta Oficial N° 38.081 del 7 de diciembre de 2004 (derogada)



de condiciones de operación de los productores nacionales de contenidos, así como la alta indeterminación de los supuestos de hecho ilícitos y la discrecionalidad otorgada al Estado para sancionarlos.

La reforma de 2011 incluyó a los medios electrónicos como sujetos de la regulación general establecida para los prestadores de servicio de Radio, Televisión y Televisión por Suscripción. De tal forma, no se excluyeron a los medios electrónicos de las regulaciones relativas a la clasificación de los contenidos y los horarios permitidos para su difusión. Sin embargo, la interpretación tácita de la práctica administrativa ha sido la no aplicación de dichas normas a los medios electrónicos.

La Ley introduce la prohibición de difusión de mensajes por medios electrónicos que:

- “1. Inciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia.*
- 2. Inciten o promuevan y/o hagan apología al delito.*
- 3. Constituyan propaganda de guerra.*
- 4. Fomenten zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público.*
- 5. Desconozcan a las autoridades legítimamente constituidas.*
- 6. Induzcan al homicidio.*
- 7. Inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”*
8. Uso del anonimato
9. Fomenten la zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público;
10. Sean contrarios a la seguridad de la nación

La difusión de los anteriores contenidos es sancionado con multas de hasta el 10% de los ingresos brutos de los ISP, y/o revocatoria de las licencias de operación. La fiscalización del cumplimiento con las prohibiciones antes transcritas, el inicio y la sustanciación de procedimientos sancionatorios y la imposición de medidas cautelares es encomendada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, instituto dirigido por funcionarios de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. La imposición de las sanciones es realizada por un Directorio de Responsabilidad Social integrado por 8 miembros de designación directa o indirecta por el Presidente de la República y 4 miembros de la sociedad civil.

En cuanto a los proveedores de medios electrónicos (ISP) se requiere que establezcan mecanismos que permitan *“restringir, sin dilaciones, la difusión de mensajes divulgados que se subsuman en las prohibiciones [...], cuando ello sea solicitado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de sus competencias”*.

La Ley hace responsables a los ISP por la información y contenidos prohibidos, en los casos en que hayan *“originado la transmisión, modificado los datos, seleccionado a los destinatarios o no hayan limitado el acceso a los mismos, en atención al requerimiento efectuado por los órganos con competencia en la materia”*.

La Ley otorga poderes a CONATEL para que en el curso de un procedimiento sancionatorio o de otra índole, dicte medidas cautelares y ordene la suspensión de aquellos mensajes que infrinjan los supuestos establecidos en la Ley, *inaudita parte*. El incumplimiento o inobservancia de las medidas cautelares ocasionaría la revocatoria de las licencias de operación.

Aunque la Ley comentada es clara en cuanto a la asignación de las responsabilidades del ISP en la difusión de mensajes prohibidos (únicamente cuando el ISP haya *“originado la transmisión, modificado los datos, seleccionado a los destinatarios o no hayan limitado el acceso en atención al requerimiento efectuado por los órganos con competencia en la materia”*) la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ha pretendido adjudicarles responsabilidad por la omisión de realizar autocensura mediante la vigilancia y bloqueo de contenidos que pudieran ser considerados por dicho Instituto como prohibidos. En noviembre de 2013, CONATEL inició procedimientos sancionatorios contra los 8 más grandes ISP de Venezuela bajo la acusación de haber permitido la difusión, y acceso a mensajes con información de un tipo de cambio diferente al tipo de cambio oficial establecido mediante el sistema de control de cambio. Los ISP fueron acusados de coadyuvar en la transmisión de mensajes que pudieran *“Fomentar la zozobra en la ciudadanía o alterar el orden público e incitar o promover el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”*. Los procedimientos han sido mantenidos en suspenso y CONATEL comunicó informalmente a los ISP su decisión de que continuaran realizando autocensura y/o bloqueando las páginas que CONATEL informalmente les señalara, sin el debido proceso. En la actualidad los ISP bloquean cientos de páginas indicadas por CONATEL relacionadas con contenidos políticos o económicos.

El uso arbitrario de las citadas regulaciones en Venezuela pudiera ocasionar efectos adversos a la libertad de expresión en Venezuela.

Según Nino, cuando se trata de regular contenidos, *“es necesario estar prevenidos contra esa forma de dogmatismo que consiste en tratar a los medios como si fueran fines. De este modo, el valor de una mayor o menor injerencia estatal o de una mayor o menor iniciativa privada depende de probar en qué medida una y otra contribuyen casualmente a expandir la autonomía individual igualmente distribuida y hacer más amplio, imparcial y racional el debate colectivo”*<sup>63</sup>.

Desde esta óptica, las restricciones impuestas por la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos pudieran desincentivar el fomento de la expansión de la autonomía de la voluntad y el enriquecimiento del debate colectivo, debilitando de esta forma el debate robusto que exige el sistema democrático para su buen funcionamiento. Ello, a su vez pudiera resultar violatorio no solo la constitución venezolana sino también de los instrumentos internacionales<sup>64</sup>, tales como el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el cual *“No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales”*<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> Nino, Carlos. La Constitución de la Democracia Deliberativa. Gedisa España 1997

<sup>64</sup> *“Artículo 23: Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.”*

<sup>65</sup> El Principio 13 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión dispone:

*“La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.*

Por su parte, el Principio 5° de dicho instrumento señala:

*“La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.*

## 8. LEY ESPECIAL CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS

---

Adicionalmente a las normas contenidas en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos<sup>66</sup> relativas a la protección de la privacidad de las comunicaciones y la interdicción del espionaje antes comentadas, dicha ley igualmente prohíbe destruir, dañar, modificar o alterar el funcionamiento de un sistema de tecnologías de información (a. 7); importar, fabricar, distribuir, venda o utilizar equipos, dispositivos o programas con el propósito de destinarlos a vulnerar o eliminar la seguridad de cualquier sistema de tecnologías de información; o prestar servicios a tales efectos (a. 10).

Asimismo, la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos prohíbe la reproducción, modificación, copia, distribución o divulgación de *software* u otra obra del intelecto obtenida mediante el acceso a cualquier sistema que utilice tecnologías de información, sin contar con las licencias correspondientes (a. 25) y realizar ofertas, comercializar o proveer bienes o servicios, mediante el uso de tecnologías de información, haciendo alegaciones falsas o atribuyendo características inciertas a dicha oferta en perjuicio de los consumidores (a. 26).

## 9. PORNOGRAFÍA Y PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET

---

La Ley Especial contra Delitos Informáticos establece que todo aquel que, por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, exhiba, difunda, transmita o venda material pornográfico o reservado a personas adultas; debe realizar previamente las debidas advertencias para que el usuario restrinja el acceso a niños, niñas y adolescentes.

Igualmente establece penas restrictivas de la libertad a quienes por medios que involucren el uso de tecnologías de información, utilicen a la persona o imagen de un niño, niña o adolescente con fines exhibicionistas o pornográficos.

---

<sup>66</sup> Gaceta Oficial 37.313 del 30 de octubre de 2001

## 10. PUBLICIDAD

---

Existe una gran variedad de regulaciones específicas sobre la publicidad realizada en el país en materias de medicamentos, productos del tabaco, bebidas alcohólicas, juguetes bélicos, sustancias psicotrópicas, alimentos, servicios médicos, servicios profesionales, procesos electorales, etc.

Aunque las regulaciones de publicidad resultarían aplicables al caso de la publicidad realizada en Internet, no existe normativa que regule específicamente el medio de Internet, las responsabilidades y las obligaciones de hacer o no hacer de las personas involucradas en su difusión, incluyendo los ISP<sup>67</sup>, o sobre la territorialidad de la aplicación de dicha normativa en los casos de la difusión por Internet.

## 11. LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

---

El artículo 79 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prohíbe vender o facilitar a menores de edad o exhibir públicamente, por cualquiera de los multimedia existentes o por crearse, libros, revistas, programas y mensajes audiovisuales, información y datos en redes que sean pornográficos, presenten apología a la violencia o al delito, promuevan o inciten al uso de tabaco, sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas o que atenten contra la integridad personal o salud mental o moral de los menores de edad.

Igualmente, su artículo 78 obliga a los dueños de empresas y establecimientos que vendan, permuten o alquilen videos, juegos computarizados, electrónicos o cualesquiera multimedia, a cumplir con las regulaciones existentes en la materia, especialmente las referidas a la edad requerida para el uso, acceso, alquiler y compra de estos bienes.

---

<sup>67</sup> Ver punto 6 sobre la asignación de responsabilidad a ISP.

## 12. GOBIERNO ELECTRÓNICO

---

La Ley de Infogobierno<sup>68</sup> sancionada en 2013 es una normativa destinada a regular la adquisición de software por parte de los órganos del Estado. Los principales elementos de la Ley están dirigidos a i) crear una burocracia centralizada con poderes de regulación sobre todas las características que debe tener el software adquirido por cualquier organismo del Estado y ii) establecer una prohibición de adquisición, uso o desarrollo de cualquier software comercial por los organismos públicos y la obligatoriedad de éstos de adquirir, desarrollar y utilizar software libre.

Aunque aún no han sido creadas las estructuras burocráticas de administración de la Ley, su texto es lo suficientemente amplio para regular las adquisiciones y uso de software, de software añadido a hardware, y de *cloud computing* o software como servicio. En tal sentido, se prevé una afectación directa a los prestadores de servicios de software por Internet, afectación que será regulada en la reglamentación que se realice de la Ley.

## 13. SECTOR BANCARIO

---

La Ley de Instituciones del Sector Bancario<sup>69</sup> contiene normativa aplicable a la utilización de Internet por las instituciones financieras nacionales y los servicios bancarios ofrecidos al público. Según su artículo 70 las instituciones bancarias tienen la obligación de presentar al ente regulador el plan de prestación de servicios para el acceso de los usuarios a los mecanismos de *“banca virtual, banca a distancia, cajeros electrónicos, banca por internet (...)”*. Igualmente, el ente regulador tiene facultades amplísimas de inspección, vigilancia, supervisión y control, sobre *“los sistemas informáticos, documentos, bases de datos, dispositivos de acceso o almacenamiento magnéticos o electrónicos de datos, correspondencia electrónica”* (a. 177)

---

<sup>68</sup> Gaceta Oficial N° 40.274 del 17 de octubre de 2013

<sup>69</sup> Gaceta Oficial N° 39.627 del 02 de marzo de 2011

Por otra parte, la Ley prescribe sanciones penales en caso de apropiación y alteración de información de los clientes mediante la manipulación informática (a. 197); apoderamiento, manipulación o alteración de mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento de una institución del sector bancario mediante medios electrónicos, perjudicando su funcionamiento (a. 227); y efectuar transferencias o encomiendas electrónica de bienes no consentidas a través de la manipulación informática (a. 226).

En lo que atañe a la utilización de Internet en sus procesos por las instituciones bancarias, la Ley introdujo una prohibición general de traslado de bases de datos a territorios extranjeros:

***Artículo 99. Queda prohibido a las instituciones bancarias:***

*“8. Trasladar los centros de cómputos y las bases de datos ya sean en medios electrónicos o en documentos físicos de los usuarios y usuarias de las instituciones bancarias regidas por la presente Ley a territorio extranjero ni a sucursales de la respectiva institución regidas por leyes extranjeras. Las citadas bases de datos tendrán carácter confidencial y sólo deberán ser utilizadas para los fines autorizados por las leyes”.*

No obstante lo anterior, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) ha venido aplicando desde 2005 regulaciones sobre los servicios informáticos que pueden recibir las instituciones financieras, contenidas en una circular emitida por vía sub legal y con ciertos visos de ilegalidad<sup>70</sup>. La referida Circular ordenó a las instituciones financieras:

*“...la institución a su cargo no podrá realizar procesamiento de datos, traslado o migración de datos o cualquier otra información, fuera del territorio de la República de Venezuela.*

*La presente instrucción se realiza en atención a las facultades de supervisión, inspección, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia, por ello, deberá mantener toda la información relativa*

---

<sup>70</sup> Circular N° SBIF-GGCJ-GGTI-01096 de fecha 26 de enero de 2005

*a sus activos, pasivos, fideicomisos, registro contables, otras cuentas de orden, y sus bases de datos funcionando en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.*

*En ese sentido, en caso que la institución a su cargo hubiere adelantado o planificado la ejecución de algún proyecto de similar naturaleza a lo indicado anteriormente, deberá de manera inmediata suspender el proceso y retomar las operaciones en el territorio de la República...”.*

Sin embargo, la Normativa de Tecnología de la Información, Servicios Financieros Desmaterializados, Banca Electrónica, Virtual y en Línea para los Entes Sometidos al Control, Regulación y Supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de marzo de 2007<sup>71</sup>, emanada de SUDEBAN, permite expresamente que las instituciones financieras contraten personas naturales o jurídicas residenciadas fuera del territorio de Venezuela para efectuar determinadas actividades o servicios, y únicamente se prohíbe la tercerización del almacenamiento de datos y la administración de la seguridad lógica:

*Artículo 36: Cuando el Ente supervisado contrate a una persona natural o jurídica residenciada fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela para efectuar determinadas actividades o servicios, los requerimientos de seguridad, administración y el control de todos los activos informáticos involucrados en el servicio de tercerización, deben ser contemplados en un contrato celebrado entre las partes. Este documento deberá considerar en adición a los ya contemplados en el artículo 31 de la presente normativa, los siguientes aspectos (...)”*

Las anteriores regulaciones han tenido un impacto negativo en la comercialización de servicios Cloud Computing basados en el paradigma SaaS, debido a la incertidumbre que ha creado en las instituciones financieras que no han sido aseguradas de la inaplicabilidad de la Circular de 2005, en vista de las regulaciones contenidas en la Normativa de 2008 y la Ley de 2011.

---

<sup>71</sup> <http://sudeban.gob.ve/uploads/5g/b8/5gb8mOWeRKRyPI05UAM0g/27-6-CC-SBIF-DSB-II-GGTI-GRT-01907.PDF>;  
[http://sudeban.gob.ve/uploads/-B/Xk/-BXkhYa2byi\\_i86ER0hlxw/Normativa-2011-04-28.pdf](http://sudeban.gob.ve/uploads/-B/Xk/-BXkhYa2byi_i86ER0hlxw/Normativa-2011-04-28.pdf)



## CONCLUSIONES

---

- Venezuela es un país con un desarrollo medio de su infraestructura de telecomunicaciones y con nivel medio-bajo de acceso a banda ancha de Internet. La disminución gradual en términos reales de la inversión en redes de telecomunicaciones que ha experimentado el país durante la última década es uno de los principales problemas encontrados para el apropiado desarrollo de la infraestructura de acceso a Internet. La monopolización de la red de acceso por parte de la empresa estatal de telecomunicaciones ha dificultado a ISP privados competir en el ofrecimiento de alternativas de acceso a Internet. De igual manera, los ISP privados han encontrado dificultades para realizar inversiones en redes de acceso propias debido a la indisponibilidad de divisas ocasionada por el régimen de control de cambio implantado por el Gobierno Nacional. Por otra parte, la política pública de provisión de acceso a Internet ha sido ambivalente, siendo que el Gobierno Nacional ha implementado subsidios y programas para procurar el acceso a Internet de la población, al tiempo que ha desincentivado el acceso mediante políticas económicas contractivas, la abstención de regulación de sectores tales como el comercio electrónico y las categorizaciones de los servicios de acceso a Internet como gastos suntuarios restringidos al sector público. La penetración geográfica desigual de los servicios de Internet en Venezuela, ha reforzado la *División Digital* entre los habitantes de las grandes ciudades y los habitantes del interior del país.
- La calidad de los servicios de Internet ofrecidos en Venezuela es baja, tanto en términos de disponibilidad y continuidad del servicio como en términos de velocidades de conexión. En cuanto a las conexiones fijas de banda ancha, el principal motivo para la baja calidad del servicio viene dado por la falta de inversiones en el mejoramiento y ampliación de las redes de acceso y adquisición de equipos. La empresa estatal de telecomunicaciones CANTV, ha direccionado sus inversiones a aumentar el acceso a Internet descuidando el aumento y garantía de su calidad. De igual forma su posición monopólica, la falta de regulaciones gubernamentales sobre el acceso a la red de transporte y la indisponibilidad de divisas para las inversiones del sector privado, han impedido a ISP privados aumentar la calidad de los servicios ofrecidos.

- La alta polarización política existente en Venezuela ha ocasionado numerosas intervenciones estatales que atentan contra las libertades de Internet. El Gobierno Nacional ha implementado numerosas acciones contra ciudadanos y medios de comunicación e información que han sido denunciadas como tendentes a debilitar y cercenar los derechos ciudadanos a la comunicación y la información. Dichas acciones han tenido el efecto de controlar y censurar los medios de comunicación escrita y audiovisual con fines políticos, incluyéndose los medios de comunicación electrónicos. Entre las principales intervenciones gubernamentales encontradas en Venezuela se cuentan i) bloqueos a páginas Web y servicios en Internet realizados por CANTV con fines políticos; ii) órdenes informales y sin los procedimientos debidos a ISP para el bloqueo de páginas Web y servicios en Internet con fines políticos; iii) amenazas a blogueros y usuarios de Twitter con motivo de sus publicaciones por parte de Ministros y altos funcionarios, con fines políticos; iv) espionaje gubernamental no autorizado de correos electrónicos y otros servicios TIC prestados por Internet de personas de la oposición política, v) incorrecta suspensión de dominios .ve por el administrador NIC.ve; vi) suspensión por parte de CANTV del servicio de Internet en territorios opositores o en los que existían protestas contra el gobierno; vii) suspensión del servicio de Internet durante la transmisión de datos en procesos electorales; viii) prohibición judicial a ciudadanos de utilizar servicios de comunicación basados en Internet (Twitter).
  
- Algunas de las limitaciones a la libertad en Internet contenidas en la legislación venezolana son adecuadas para la protección de bienes jurídicos superiores de relevancia social. En este orden de ideas la legislación venezolana contiene limitaciones tendentes a i) la protección del derecho al honor, reputación, confidencialidad y vida privada de las personas incluyendo la protección de los menores de edad; ii) la protección de las personas menores de edad contra la pornografía y sustancias adictivas o peligrosas; iii) la protección de las personas en contra de la publicidad prohibida o restringida, iv) la protección de las comunicaciones personales a través de medios electrónicos y la interdicción del espionaje y el sabotaje electrónico. Igualmente positiva es la existencia de un cuerpo legal dirigido a otorgar validez y eficacia probatoria a los documentos electrónicos y a regular sus elementos legales constitutivos y existencia.
  
- La legislación venezolana igualmente contiene un cúmulo de regulaciones que pudieran atentar en contra de las libertades de Internet. En materia bancaria, por ejemplo, la legislación impide a las



instituciones bancarias la utilización de Internet para el traslado de bases de datos a territorios extranjeros, y establece limitaciones que han dificultado la implementación de servicios basados en *cloud computing* en el sector bancario. Similarmente, la Ley de Infogobierno, centraliza la toma de decisiones en la procura de TIC del Estado y establece una prohibición al sector público de contratar software comercial o de código cerrado, amenazando la prestación de servicios informáticos basados en *cloud computing* y *SaaS*. Asimismo, la ausencia de regulación en materia de comercio electrónico ha sido identificada como uno de los principales obstáculos al desarrollo del comercio por vía de Internet, al igual que la indisponibilidad de divisas para los ciudadanos venezolanos motivada en las restricciones introducidas por los controles de cambio impuestos por el Gobierno venezolano.

## RECOMENDACIONES CASO VENEZUELA

---

### BLOQUEO DE PÁGINAS WEB

---

- Diseñar un procedimiento para el bloqueo de páginas Web de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos en el que se respete el debido proceso y el derecho a la defensa de los ciudadanos.
- Establecer comunicación, a través de las Cámaras de Tecnologías de la Información y Electrónica (CAVEDATOS) y la de Servicios de Telecomunicaciones (CASETTEL), con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para que el procedimiento sea adoptado en todos los casos de bloqueo de páginas Web.
- Entablar conversaciones con ISP nacionales para evaluar fórmulas conjuntamente que impidan que continúen realizando bloqueos de páginas Web a solicitud de CONATEL sin el procedimiento debido.

### ESPIONAJE DE CORREOS ELECTRÓNICOS

---

- Documentar los casos de espionaje de correos electrónicos y accesos indebidos por parte de funcionarios públicos o desde cualquier ente oficial o privado.
- Dar difusión a los casos de espionaje electrónico detectados e intentar las acciones judiciales correspondientes

### DIFUSIÓN DE CONCLUSIONES SOBRE LA LIBERTAD DE INTERNET

---

- Educar y difundir públicamente i) los derechos a la libertad de Internet de los ciudadanos, ii) las principales amenazas a las libertades de Internet (acceso, poder de mercado y contenidos), iii) las restricciones legales a la libertad de Internet en Venezuela, iv) las principales violaciones a los derechos de Internet detectadas y v) cómo defender la libertad de Internet.

---

REFORMA LEGISLATIVA

---

- Identificar las principales reformas legislativas necesarias para la protección de la libertad de Internet: i) permitir la disponibilidad de divisas para el comercio electrónico; ii) promulgar legislación sobre comercio electrónico; iii) eliminar las restricciones a la contratación de software y servicios basados en software de licencia; iv) aclarar el alcance de las prohibiciones establecidas en el sector bancario; v) solicitar la declaratoria de las redes de acceso como vías generales de telecomunicaciones (facilidades esenciales).
- Trabajar con organizaciones de usuarios y empresarios para solicitar las reformas identificadas